

Dictamen del Procurador General, Expte. N° I 78.392-1 “R. C. M. c/Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad art. 3° inc. e, ley 5177”**FECHA** | 27 de diciembre de 2022**ANTECEDENTES**

La señora doctora C. M. R., por propio derecho, deduce demanda originaria de inconstitucionalidad contra el Estado Provincial en los términos de los artículos 161 inciso 1° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, 683 subsiguientes y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial con relación al artículo 3° inciso “e” de la Ley 5177 y el artículo 3° inc. “a” y 10 de la Ley 10973.

Como consecuencia del planteo deducido, expone que las normas aludidas, le provocan un gravamen irreparable en el aspecto personal, profesional y patrimonial al conculcar derechos personales amparados por la Constitución Provincial, como los derechos a la libertad individual, a trabajar, a ejercer profesión lícita, de propiedad, de igualdad ante la ley, libertad de enseñar y aprender, al principio de razonabilidad y congruencia.

Solicita se le permita ejercer sus profesiones sin restricciones por incompatibilidad, en forma coetánea requiere protección cautelar.

Solicita la medida precautoria de no innovar y la citación de terceros interesados a las entidades del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, Colegio de Abogados del Departamento Judicial San Martín, Colegio de Martilleros de la Provincia de Buenos Aires, Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Mar del Plata.

Ofrece prueba y funda su derecho en las disposiciones de los artículos 10, 11, 27, 31, 35, 39, 42 y 161 inciso 1° de la Constitución Provincial, y Constitución Nacional; arts. 230, 232, 683 a 688 del Código Procesal Civil y Comercial; doctrina y jurisprudencia, que no especifica; plantea el caso federal.

A su turno contesta el traslado de la acción el entonces Asesor General de Gobierno Adjunto de la Provincia de Buenos Aires, quién manifiesta que se allana en forma real, incondicionada oportuna, total y efectiva.

Los Colegios de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, de Abogados del Departamento Judicial San Martín, de Martilleros de la Provincia de Buenos Aires, de Martilleros y Corredores Públicos de Mar del Plata, no han concurrido a tomar intervención en su calidad de terceros interesados

**CURSO LEGAL
PROPUESTO**

El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, por los motivos y fundamentos expresados, atendiendo a los datos por el

Tribunal de Justicia al acceder a la medida cautelar, es que consideró que podría hacer lugar a la presente demanda originaria de inconstitucionalidad, al encontrar afectada la libertad individual y propiedad, artículo 10; el principio de igualdad ante la ley, artículo 11; la libertad y derecho al trabajo, artículos 27 y 39; el derecho de propiedad, artículo 31; la libertad de aprender, artículo 35; el derecho a la eliminación de obstáculos de cualquier naturaleza que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, artículo 36; el derecho a asociarse, artículo 41; el libre ejercicio profesional, artículo 42 y la inalterabilidad de los derechos constitucionales del artículo 57, todos de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires (Conf. arts. 14, 14 bis, 16, 17, 28, 31, 75 incisos 18 y 19 de la Constitución Argentina) y entendió que podría la Suprema Corte de Justicia hacer lugar a la demanda y declarar inaplicable a favor de la actora los artículos 3° inciso “a” de la Ley 10973 y 3° inciso “e” de la ley 5177, al no superar el test de razonabilidad y resultar contrarios al orden constitucional en tanto, so pretexto de reglamentar la actividad liberal lesionan el contenido de los derechos y fundamentos involucrados (conf. arts. 687 y 688, CPCC).

SUMARIOS

Demanda originaria de inconstitucionalidad. Ejercicio profesional. Abogada. Martillera y corredora pública. Constitución provincial. Derechos y garantías. Se advierte el desconcierto del menoscabo y sin sentido del orden injusto desde la perspectiva positivista ante la transformación de las ideas que le sostienen que no trasuntan la realidad jurídica a reconstituir. Lineamiento que le imprime carácter institucional e importa la afectación de derechos de la personalidad no patrimoniales al sopesar las disposiciones jurídicas en conflicto (v. arts. 15 de la Constitución de la Prov. de Bs. As.; 684 y 685, CPCC).

Garantías constitucionales. Las normas *infra* constitucionales descansan en el enfoque del deber jurídico público de ejercerlos conforme al derecho aprehendido como control tendiente a garantizar la vigencia de las pautas de conducta de regulación de órganos y procedimientos (v. arts. 41 y 42 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires).

Derechos y garantías constitucionales. El subsistema normativo desborda el plano constitucional al no considerar derechos individuales de la persona humana por una desvalorización de los valores objetivamente debidos a raíz de la hipertrofia de los artículos impugnados, ante el fundamento y límite de la técnica jurídica que suple la mentada directiva puntual (v. Carlos Mouchet - Ricardo Zorraquín Becú, “Introducción al Derecho”, Edit. Perrot 1956, pp. 147/148).

Ejercicio profesional. Ley. Razonabilidad. Constitución provincial. Derechos y garantías En vista del caso el legislador adoptó prescribir condiciones y efectos precisos, como ya

la Procuración General ha tenido oportunidad de examinar al dictaminar en las causas I 73106, "N." (9-8-2019), A 75514, "M." (27-08-2019) e I 74052, "B." (2-08.2021) y la Suprema Corte de Justicia al sentenciar en las mencionadas, en fechas 08-06-2020, 16-12-2020 y 23-02-2022, respectivamente.

**REFERENCIA
NORMATIVA**

Artículos 161 inciso 1° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, 683 subsiguientes y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial con relación al artículo 3° inciso "e" de la Ley 5177 y el artículo 3° inc. "a" y 10 de la Ley 10973; ley 12277; artículo 11 de la Constitución Provincial; artículo 27 de la Carta Magna Local Provincial; artículos 10, 11, 27, 31, 35, 39 y de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; 684 y 685, CPCC; arts. 41 y 42 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; arts. 11, 15 y 57, Constitución de la Provincia de Bs. As. y 75 incisos 18 y 19, Constitución Argentina; arts. 14, 14 bis, 16, 17, 28, 31, 75 incisos 18 y 19 de la Constitución Argentina; arts. 687 y 688, CPCC.